

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina e insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA DE ARAGON.

El Sr. Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 15 de este mes la orden que dice asi.

Por el Excmo. Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado en 5 del actual á la Seccion del mismo ramo del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Sala 3.^a de la Real Audiencia de Valencia en la que pedia se sirviese declarar, si los desertores de cuerpos del ejército y seductores de ellos con el fin de aumentar las facciones contra el Gobierno, ó con otro fin político, deberán ser juzgados por la Real jurisdiccion ordinaria, y si quando hubiese delito político y militar de desercion ó seduccion deberán dejarse los presuntos reos á disposicion de los juzgados militares. Y teniendo en consideracion lo manifestado sobre este asunto por las Secciones de Gracia y Justicia y Guerra del Consejo Real, conformándose con su dictamen, ha tenido á bien mandar, que la Autoridad civil ordinaria debe conocer en todos los asuntos en que resulte, que algun individuo del ejército ha cometido delito político de los comprendidos en la disposicion del artículo 6.^o del Real decreto de 18 de Marzo de 1831, pero en el caso que al mismo tiempo resultase contra el militar el delito de desercion, se pase el oportuno tanto de culpa á los juzgados militares á que corresponda el procesado, pa-

ra que por ellos se continúe la causa y se le imponga la pena que merezca con arreglo á ordenanza. Lo que de Real orden comunico á V. S. para inteligencia de dicha Seccion y demas efectos convenientes.—Publicada la anterior resolucion soberana en la referida Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, ha acordado se circule á todas las Audiencias del Reino y de su orden lo traslado á V. S. para que por esa Real Audiencia tenga el debido cumplimiento.”

Vista y obedecida en ella en 22 de este mes ha mandado, se guarde cumpla y ejecute por los Corregidores, Alcaldes mayores, y demas egercientes la Real jurisdiccion en este Reino, y que para este fin se haga saber á los mismos por medio del Boletin oficial de cada Provincia y asi lo verifico á los existentes en esta de Zaragoza. Zaragoza y Setiembre 25 de 1835.—Como Secretario Provisional.—D. Mariano Broto.

Otra. El Sr. Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 16 de este mes la orden que dice asi.

En la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias se ha formado expediente, á consecuencia de haberse hecho presente por Francisco Vicente Fraus Escribano numerario y Real con asignacion en la Villa de Vinaroz los perjuicios que se le seguan y á los demas Escribanos de su clase, de que los nombrados por el Consejo Real de las órdenes, y protegidos por los Ayuntamientos mediante los abusos introducidos en la creacion de estos fun-

cionarios, no se limitaban precisamente á actuar en los negocios de su dependencia y jurisdiccion ni menos se observaba lo dispuesto por las Reales órdenes de 17 de Marzo y 27 de Mayo del año próximo pasado, en cuyo cumplimiento debian obtener los agraciados la competente habilitacion de la misma Seccion, pagando el Fiat, y demas derechos establecidos. = Examinado detenidamente este asunto, y con presencia de los informes que se tomaron acerca de él elevó á las Reales manos de S. M. la espresada Seccion de Gracia y Justicia la consulta que juzgó mas conveniente, y por resolucion á ella que ha sido publicada en cinco del actual, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora *declarar* conformandose con su parecer, que las facultades del Consejo Real de las ordenes en la expedicion de títulos de Escribanos son limitadas á los que han de ejercer en su dependencia y jurisdiccion circunscribiéndose precisamente á ellas, y que los que asi nombrare, hayan de obtener, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 17 de Marzo y 27 de Mayo del año próximo pasado la habilitacion competente de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias y satisfacer el Fiat, y demas derechos establecidos, por las prerrogativas que egerce como Soberana, con absoluta independencia de la calidad, y caracter de Administradora perpetua de los Maestrazgos de las órdenes militares, observándose esta determinacion, no obstante cualquiera otra que se haya expedido hasta el dia. = Lo que de orden de la propia Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias comunico á V. S. para inteligencia de esa Real Audiencia y que disponga lo necesario á su puntual cumplimiento.

Vista y obedecida por esta Audiencia en 22 del actual la antecedente Real resolucion, ha mandado se guarde y cumpla y que para este fin se circule á todos los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias de este Reino y á los Escribanos tanto numerarios y Reales como á los de las ordenes militares que residieren en sus pueblos, por medio del Boletin oficial de cada Provincia y asi lo ejecuto á los existentes en esta de Zaragoza. Zaragoza y Setiembre 25 de 1835. = Como Secretario provisional. = D. Mariano Broto.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Por la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion se me ha trasladado el Decreto siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el

Real Decreto siguiente. = Conformandome con el dictamen del consejo de Gobierno y del de Ministros he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II. 1.º Se establecen á su fuerza y valor y al estado que tenian el dia 30 de Setiembre de 1823, las ventas de aquellos bienes, que habiéndose aplicado al crédito público por efecto de la supresion de las casas de las ordenes monacales, y otros institutos religiosos, y de la reforma de los demas regulares decretadas por las Córtes y sancionadas por mi augusto esposo en Octubre de 1820, fueron enagenados á nombre del Estado desde esta época hasta fin del espresado mes de Setiembre de 1823 no obstante lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Octubre del propio año: y en su virtud se devolverán desde luego estos bienes á sus respectivos compradores. 2.º Si por consecuencia de esta devolucion, quedaren sin rentas suficientes para mantenerse alguna ó algunas casas religiosas existentes en el dia, cuidarán los respectivos prelados superiores de trasladar los individuos de ellas á otras de la misma orden, que puedan sostenerlos; y en el caso poco probable de que por este medio no pueda atenderse á su subsistencia, suplirá el Gobierno el déficit que resultase. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. -- En S. Idefonso á 3 de Setiembre de 1835. -- A D. Manuel Garcia Herreros."

Lo que anuncio por medio de este periódico para conocimiento y gobierno de los interesados á quienes pueda convenir. Zaragoza 25 de Setiembre de 1835. -- Juan Garcia Barzanallana.

Indice de los decretos, Reales ordenes y circulares publicadas en este mes en el boletin oficial de la provincia de Zaragoza.

Real orden mandando al Intendente de puerto Rico que la proteccion acordada por Real orden de 18 de Mayo de 1834 á las expediciones que de aquellos puertos bengan á la peninsula se entienda tambien de los que de esta se dirijan á dichos dominios. (Boletin número 70.)

Otra declarando estensiba la facultad de estraer el tabaco procedente de los ensayos de aclimatacion hechos en la peninsula é islas acyacentes. (núm. 70.)

Otra dando facultad á D. Manuel Veloqui para estraer del Reino el tabaco que se cosechó, con Real permiso. (núm. 70.)

Otra mandando que cuando los dichos tabacos se estraigan, se avise al Intendente ó subdelegados respectivos. (núm. 70.)

Abcucion de la Junta Gubernativa de Zaragoza imbitando á los pueblos y todos contribuyentes, á anticipar el contingente que deben satisfacer por el año de 1835. (núm. 70.)

Orden del Intendente mandando pagar los trimestres vencidos, y cuanto se adeuda desde el año 1829. (núm. 70.)

Real orden comunicada al Excmo. Sr. Capitán general sobre arreglo de la Secretaria de guerra y Marina. (núm. 71.)

Otra deponiendo á las autoridades que no impidan los tumultos haciendo uso de la fuerza. (núm. 71.)

Otra mandando sean escluidos los que existan en las oficinas no siendo empleados. (núm. 71.)

Otra mandando á los que pagan diezmos á la Orden de S. Juan no los retengan (núm. 71.)

Otra mandando que en los cuerpos de la milicia urbana el fiscal de los consejos de disciplina sea de la clase de oficial. (núm. 71.)

Otra mandando paguen la entrada en los arsenales el cobre y laton. (núm. 72.)

Otra mandando el pronto pago de las contribuciones atrasadas. (núm. 72.)

Otra fijando el sistema de ascenso al ejército. (núm. 72.)

Otra negando al director de loterías el eximirse del pago de sellos. (núm. 73.)

Otra nombrando secretario de lo Interior á D. Manuel de la Rivaherrera. (núm. 73.)

Otra mandando se establezca un tercer correo de Cadiz á Barcelona. (núm. 73.)

Otra volviendo á su primitivo valor fuerza y estado que tenian el 30 de Setiembre de 1823 las ventas de bienes nacionales. (núm. 74.)

Otra volviendo los pagos hechos desde 1.º de Enero, al millon del Canal. (núm. 74.)

Otra concediendo á los sacerdotes esclaustrados cinco reales y tres á los legos. (núm. 74.)

Otra declarando que el nombramiento de Escribanos de diligencias de los tribunales de Comercio corresponde á los mismos tribunales. (núm. 74.)

Otra declarando barias dudas con respecto á jubilados y cesantes. (núm. 74.)

Otra mandando que el surtido de tabacos para las elaboraciones de las fábricas del Reino se asegure por contrata. (núm. 75.)

Otra el pliego de condiciones para cada una de las tres contratas de tabaco. (núm. 75.)

Otra nombrando Secretario interino de lo Interior á D. Martin de los Heros. (núm. 75.)

Otra nombrando á D. Miguel Ricardo de Alaba Secretario de Estado y del Despacho y presidente del Consejo. (núm. 75.)

Otra nombrando á D. Mariano Quiros Secretario interino del Despacho de la Guerra. (num. 75.)

Otra nombrando á D. Juan Alvarez de Mendizabal Secretario del Despacho de Hacienda, Secretario interino de Marina. (num. 75.)

Otra prohibiendo el ingreso de tul y gasa bordado á mano. (núm. 76.)

Otra mandando que se cierren los conventos suprimidos, y pasen sus individuos á los que se les destine. (núm. 76.)

Otra mandando que la habitacion de las casas fuertes se costee por los propios de los pueblos ó reparto vecinal. (núm. 76.)

Otra prohibiendo á los prelados la ordenacion de subdiácono al que sea alistable al sorteo desde que este se publica hasta que se finalice. (núm. 76)

Otra mandando que la clasificacion de jubilados y cesantes se verifique por el tribunal Supremo de Guerra y Marina. (núm. 76.)

Otra mandando la recta administracion de pasaportes. (núm. 76.)

Otra permitiendo la entrada de ladrillos extranjeros. (núm. 77.)

Otra destituyendo del mando al mariscal de campo D. Felipe Montes. (núm. 77.)

Otra dando el mando de la Capitania general al brigadier D. Francisco Ocaña. (núm. 77.)

Otra en que se manda á la jurisdiccion ordinaria entender en delitos de seduccion. (núm. 78)

Otra declarando que las facultades del Consejo Real de las órdenes en la expedicion de títulos de Escribanos, son limitadas á las que han de ejercer en su dependencia y jurisdiccion. (n. 68)

La Junta provisional Superior Gubernativa de Aragon acaba de recibir por extraordinario del Sr. Brigadier Noguerras el oficio del tenor siguiente.

Comandancia General de los confines de Aragon Cataluña y Valencia.—Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que esta tarde he derrotado á los cabecillas Quilez el Serrador y Torner, que confiados en las terribles posiciones que ocupaban en esta villa y sus alrededores tuvieron la osadia de espararme.—El número de los enemigos pasaba de cuatro mil hombres, el de mis tropas es de dos mil doscientos. Mañana que habré reunido las noticias necesarias, daré á V. E. el parte detallado. Los facciosos han huido por las alturas que se dirigen á Arnes. Mañana seguiré su persecucion. Los heridos que ha tenido esta columna serán conducidos á Gandesa, como punto mas próximo que ofrece seguridad.—

Dios guarde á V. E. muchos años. Orta 25 de Setiembre de 1835 á las ocho de la noche. = Excmo. Sr. = Agustín Noguerras. = Excmo. Sr. Presidente de la Junta Superior Gubernativa de Aragon.

Lo que de orden de la misma se hace saber al público para su satisfaccion. Zaragoza 28 de Setiembre de 1835. Dr. Miguel Laborda Galindo Vocal Secretario.

Vitoria 18 de Setiembre.

El Boletín de Logroño de 14 del corriente mes inserta el parte siguiente. = Comandancia general de ambas Riojas. = El Sr. mariscal de campo D. Juan Antonio Aldama comandante general de la Ribera con fecha de ayer desde Larraga me dice lo que sigue:

Ayer fueron otra vez castigados los enemigos por las tropas de mi mando en los campos de Mendigorria con pérdida de muchos muertos y mas de cien heridos: remitiré á V. S. los pormenores de esta nueva ventaja obtenida por las armas de S. M., tan luego como la haga al Excmo. Sr. general en gefe.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Logroño 13 de Setiembre de 1835. = Laureano Sanz.

El Pretendiente con 100 caballos comió antes de ayer en Ochaudio y marchó á Murguía, donde se le reunió la caballería de Santiaguillo (Villalobos). Se asegura que ayer bajaron á Orduña desde cuya ciudad hasta las cercanías de Bilbao está escalonada toda la faccion que sostuvo el ataque del 11 contra el general Espartero, cuyos detalles y resultados ignoramos todavía.

Nuestro general en gefe con la fuerte columna que sacó de esta la mañana del 15 estaba ayer mediodia en Puentelearrá, Bergüenda y pueblos inmediatos; hoy le suponemos en Barverana, Villalva y demas pueblos situados sobre la Peña de Orduña cuando menos, y no dudamos que busque al enemigo si permanece en los pueblos de la carretera de Bilbao.

Se arriendan las yervas de la pardina de Udina, sita en el partido de Barbastro, confrontante con los montes de Berbegal, Monesma y Morilla pertenecientes al M. I. Sr. Marques de Ariño. Se tratará de su arriendo con el apoderado general que vive en Zaragoza calle de S. Andres núm. 42.

= El Domingo cuatro de Octubre próximo y hora

de las tres de su tarde en las casas de Ayuntamiento de la presente villa, se sacan en arriendo las yervas de la guenca para la pastura de seiscientas cabezas de ganado menudo lanario, por uno, dos, tres ó mas años segun convenga; y bajo las condiciones que se leerán á los licitadores en el acto de la subasta. Los que quieran hacer postura, acudirán en dicho dia hora y lugar que se rematarán en el mas beneficioso postor. Zuera y Setiembre de 1835.

Se arriendan en los montes de la villa de Bujaraloz las yervas de las posesiones siguientes con el derecho de propiedad que S. M. la Reina Gobernadora ha concedido en ellas á sus respectivos dueños. = Las de las posesiones de la Noria y Rechina, Garigo y Boveralud que estan al rededor de la paridera de la Noria en la Rechina, que componen quinientas yuntas de tierra unidas entre sí con pozo y balsa cerca de la paridera de la Noria. = Las de la posesion del mas en el Saso, y las que estan al rededor de ella, y en el Boveral y sueltas que se pacen desde la paridera de la Sarda, de la misma posesion, que todas componen doscientas yuntas de tierra con pozo al lado de la paridera. = Las de las posesiones del Pined, y unidas á ellas en Canredon, de cien yuntas de tierra las del Cerrado Dionisia y Val-Santiago en el Alero; y de tres en la Rechina, que componen otras cien yuntas de tierra, al todo doscientas yuntas que se pacen desde los corrales del pueblo y Alero. = Y las de la posesion de Val-Rafaela, á la buega del monte de Peñalva, que se comunica con las posesiones del Pined expresadas, de ochenta yuntas de tierra. = Cada yunta de tierra es lo que labra un par de mías en un dia de sol á sol, con el descanso correspondiente á las diferentes estaciones.

El que quiera arrendarlas, desde Todos Santos de 1835 hasta el dia de Santa Cruz de Mayo de 1836, en todo ó en partes; se avisara con D. Valentin Solano; que vive en la Calle de Santiago de esta Ciudad, casa sin Número, entre el 55 y 56 para convenir el precio y condiciones.

Debiendo darse á luz á principios del próximo Octubre el cuadernito titulado: El escritorio encantado ó sea magia del Escribiente dedicada á todos los que toman tinta; se admiten suscripciones hasta el dia 30 del corriente en la imprenta de este periódico á 6 reales vellon.

EMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.

Se hace presente á los Ayuntamientos de esta Provincia que estando próximo á finar el tercer trimestre, y hallarse muchos en descubier-to de todo el año, lo verifiquen á la mayor brevedad.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.